

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 octubre 1915)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que ha estado de manifiesto, el día 6 de noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la construcción de un grupo escolar en terrenos de la Huerta de Santa Engracia, mediante el tipo de doscientas dos mil novecientas ochenta y seis pesetas veinte céntimos, no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la forma que se señala en los pliegos de condiciones, la cantidad que a este fin se fija en los mismos y la fianza definitiva, cuando proce-

da, que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que ésta habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza ó en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la secretaría municipal durante las horas de nueve a trece desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse, que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de la obra, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas para la subasta pública de las obras para la construcción de un grupo escolar en la ex Huerta de Santa Engracia.

1.^a Es objeto de esta subasta la construcción del edificio que representan los planos correspondientes.

2.^a El contratista se sujetará al mencionado proyecto, a los detalles e instrucciones que oportunamente le sean facilitados, al presupuesto de obras y a las presentes condiciones.

3.^a En el caso de existir dudas respecto de los documentos que se detallan anteriormente, se facilitarán cuantos datos y explicaciones sean necesarias en la oficina de obras del excelentísimo Ayuntamiento.

4.^a Los materiales deberán ser de los de mejor clase que se usan en la población.

5.^a Tanto en el reconocimiento y aceptación de dichos materiales, como en la manera de hacer las mezclas, proporción en que deban entrar los elementos componentes, modo de llevar a cabo la construcción y demás que se refiera a la parte facultativa, se someterá el contratista a las disposiciones del Arquitecto municipal autor del proyecto.

6.^a No se permitirá al contratista hacer más excavaciones que las que se le ordenen.

7.^a El contratista podrá utilizar la piedra, grava o arena procedente de las excavaciones, si resultase de buena calidad, previo el reconocimiento y aceptación por el Sr. Arquitecto municipal.

8.^a La piedra sillería y de construcción de la rotunda, será procedente de las canteras de Tafalla; exenta de coqueas, hojas, vetas, u otros defectos. La labra en la sillería será de bujarda fina en el paramento visible, con tiradas cuadradas de dos centímetros. Los lechos, sobrelechos y puntos, de apiconado fino, y el asiento, sobre tortada de mortero.

La labra y ornamentación, en la de construcción, se llevará a cabo de modo que se dibujen y manifiesten con toda perfección las labores y motivos ornamentales propios de la época que se quiere recordar y en armonía con la clase de material que se emplee. El abono se efectuará con arreglo a la medición que resulte en obra, excepto la parte decorada, que se hará a vuellos mayores.

9.^a El ladrillo deberá ser de color uniforme, bien cocido y exento de caliches. El que deba ir a cara vista deberá asperonarse y hacer el retoque de juntas, dejándolas todas a la misma profundidad.

10.^a La piedra de los hormigones, podrá ser gravilla procedente de mina, previamente lavada o, en otro caso, machacada en trozos de tres centímetros.

11.^a Las arenas que se empleen para los hormigones serán de río, de la mejor calidad, de grano grueso, silíceas y exentas en absoluto de substancias terrosas.

12.^a La madera deberá ser sana, seca, cortada en buena época y provendrá de las montañas de Aragón, Navarra o Soria, desechándose la llamada de Flandes. No se admitirá la que tenga nudos saltadizos, la rajada o de vetas irregulares.

13.^a Durante la ejecución de los trabajos, podrá el Arquitecto autor del proyecto y director de las obras practicar variaciones no esenciales en el mismo, en la clase de obra y en la cantidad, aumentándola en unas partidas y restándola en otras, siempre que no aumente el resultado de la liquidación.

14.^a Todos los trabajos que se ejecuten para la realización de este proyecto se suponen completos y terminados como corresponde a obras de esta naturaleza, no siendo pretexto el no estar detallada en el presupuesto alguna partida, para eludir su ejecución completa y como corresponde al uso que ha de hacerse del edificio una vez terminado.

15.^a Si durante la ejecución de las obras se ordenase al contratista alguna modificación que implique aumento o disminución de obra, se tendrá en cuenta para el abono que haya de hacerse al contratista, con arreglo a los precios de presupuesto y a la baja obtenida en la subasta.

16.^a Si para las obras de aumento o modificación no hubiese precios establecidos en el presupuesto, se fijarán de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista, y no habiendo avenencia, se practicarán en la forma que estime conveniente la corporación municipal.

17.^a Conforme se vayan practicando las obras y a medida que sea necesario, se tomarán por el Arquitecto municipal, o sus ayudantes, los datos para la liquidación; haciéndose el abono con arreglo a la medición y a los precios de presupuesto, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

18.^a A la terminación de las obras se verificará su recepción provisional.

19.^a La recepción definitiva se verificará a los diez meses de practicada la recepción provisional, siendo este plazo, entre una y otra recepción, el de garantía de buena ejecución de las obras.

20.^a La liquidación final, deberá practicarse dentro del plazo que media entre ambas recepciones, provisional y definitiva.

21.^a El contratista deberá tener al frente de las obras, una persona que sea competente a satisfacción del Arquitecto, quien podrá ordenar substitución si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.

22.^a El contratista será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución o de medios auxiliares, siéndolo asimismo de los desperfectos que pudieran notarse en las obras, antes de verificarse la recepción definitiva, y que sean dependientes de la mala construcción o de la calidad de los materiales empleados; debiendo derribar y reconstruir de su cuenta lo que no se halle conforme a juicio del Arquitecto y cuando éste lo disponga.

23.^a La construcción de la obra de que se trata se hallará exenta de todo arbitrio municipal.

24.^a Para todo lo no previsto en estas condiciones, se sujetará el contratista a los pliegos de condiciones para la contratación de obras públicas por el Estado, y a las disposiciones del Excmo. Ayuntamiento, y en lo referente a la parte facultativa, a las del Arquitecto municipal autor del proyecto.

Zaragoza 31 de marzo de 1915.—El Arquitecto municipal.—José de Yarza.

Pliego de condiciones generales y económicas para la subasta pública de las obras para la construcción de un grupo escolar en la ex Huerta de Santa Engracia.

1.^a El tipo para la subasta será el de doscientas dos mil novecientas ochenta y seis pesetas y veinte céntimos (202.986'20), no admitiéndose proposición mayor de dicha cantidad.

- 2.^a Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Caja general de Depósitos, en las sucursales o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de diez mil ciento cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos (10.149'30) por cualquiera de los medios que marcan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905. Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por los Abogados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento, D. Pascual Comín y don Marceliano Isábal.
- 3.^a La subasta se llevará a cabo con arreglo al artículo 18 de la Instrucción antes citada.
- 4.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al contratista, para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.
- 5.^a La fianza a que se refiere la condición anterior, será de veinte mil doscientas noventa y ocho pesetas y sesenta céntimos (20.298'60), debiendo ampliarse la provisional hasta esta cantidad y consignándose en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria municipal, por los medios prevenidos para la fianza provisional.
- 6.^a Las obras deberán empezar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comunique oficialmente al contratista la aprobación de la subasta, debiendo continuarla sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá tener lugar a los veintidós meses de comenzadas.
- 7.^a El pago de las obras, se hará mediante certificaciones mensuales en las que se acreditará el importe que deberá percibir el contratista, pero de dicho importe no se le hará entrega durante el año corriente más que de cincuenta mil pesetas (50.000), debiendo cobrar el resto en los años 1916, 1917 y 1918, en la proporción acordada.
- 8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición cuarta, no empezará las obras en el tiempo que fija la condición sexta, o las interrumpiese sin causa que considere justa el excelentísimo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la instrucción sobre subastas antes citada.
- 9.^a En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato; a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.
- 10.^a Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.
- 11.^a En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto con la baja obtenida en la subasta.
- Cuando se trate de obras incompletas, o de

precios no previstos, se someterá la liquidación al arbitrio de peritos designados y pagados por las partes contratantes respectivamente; y de un tercero en caso de discordia, cuyos honorarios abonarán por mitad cada una de ellas.

12.^a La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Excmo. Ayuntamiento para rescindirle; y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar; siendo responsable el contratista, de la diferencia que pueda haber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción ya citada y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 de la misma.

13.^a El contratista no podrá con ningún pretexto, reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14.^a El contratista renuncia a todo fuero o privilegio; y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento, que sean competentes.

15.^a El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

16.^a Asimismo, se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

17.^a El contratista queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902; debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquel, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales.

18.^a Es obligación del contratista satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y cuanto sea necesario para formalizar el contrato.

19.^a La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

20.^a Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de junio del mismo año).

21.^a En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en con-

currencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de febrero de 1908, Real decreto de 12 de marzo de 1909).

22.ª Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo a continuación inserto. Zaragoza, 31 de marzo de 1915.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., habitante en la..... de....., núm. según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de un grupo escolar en la exhuerta de Santa Engracia; por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

El proyecto de las obras, pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1915.—El Presidente, Octavio García.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Artillería. — Comisión Central de Remonta.

Compra de ganado por la Comisión de Remonta de Artillería

La Comisión de Remonta de Artillería comprará caballos en Zaragoza los días 13, 14 y 15 de octubre, en el patio del cuartel del 7.º Regimiento Montado de Artillería.

Condiciones exigidas a los caballos y yeguas de tiro que se adquieran.

Edad de cuatro a siete años; alzada de 1'54 a 1'62; peso de 400 a 500 kilogramos; aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la comisión.

Las horas de reconocimiento serán de nueve a doce de la mañana.

El descuento del 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada portera y ronza.

El Coronel, Bustamante.

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

Con el fin de que la Junta de evaluación pueda conocer la utilidad imponible de cada contribuyente, para la formación del repartimiento general, sustitutivo de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto que han de regir en en el año 1916; por el presente ruego y requiero a todos los propietarios e industriales vecinos y forasteros, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, la correspondiente declaración escrita de cuantas rentas o utilidades perciban de este término municipal; en la inteligencia que de no verificarlo se considerarán conformes con los datos que existen en este Ayuntamiento, y los que al efecto adquiera la citada Junta, sin derecho a reclamación.

Aranda de Moncayo, 1 de octubre de 1915.—El Alcalde ejerciente, Isabelo Ruiz.

Escatrón.

La matrícula industrial de esta villa formada para el año 1916, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Escatrón, 1 de octubre de 1915.—El Alcalde, Agustín Barmúdez.

Escó.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1913 y 1914, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para quien guste enterarse.

Escó, 29 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Gregorio Oderiz.

Grisel.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría y Juzgado municipal del pueblo de Grisel, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; advirtiéndose que el que la desempeña interinamente lo hace a satisfacción del Ayuntamiento.

Solicitudes por ocho días.

Grisel, 1 de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Bailo.